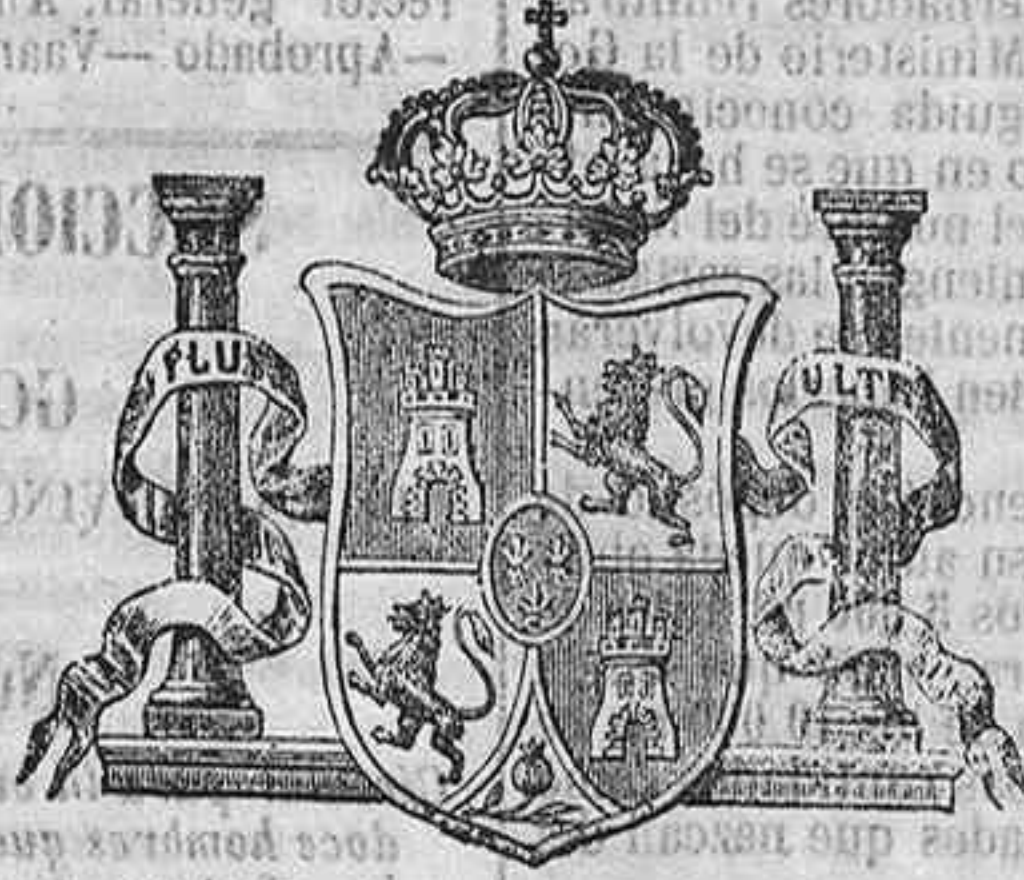


# Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

## ACCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa la donde proceda.
- 3.ª Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

### SECCION PRIMERA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Establecimientos penales.—Negociado 3.º

La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar se saque á pública subasta, con arreglo á los siguientes pliegos de condiciones aprobados por S. M. en esta fecha, la adquisicion de 25.000 varas de paño para vestuario de los presidiarios.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1863.

Vaamonde.

Sr. Director general de Establecimientos penales.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha, con sujecion al cual se subasta la adquisicion de 25.000 varas de paño con destino á vestuario para los presidiarios.

- 1.ª La subasta para las 25.000 varas de paño con destino á los presidios del reino se verificará con arreglo al pliego de condiciones aprobado por S. M. en esta fecha.
- 2.ª El tipo para la licitacion será el de 23 reales por cada vara de paño. Se admitirán proposiciones parciales de menor cantidad, con tal que no bajen de 3.000 varas. Las entregas, cuando fueren más de una, se harán en tres partes iguales de 30 en 30 días lo más tarde, á contar desde la fecha de la adjudicacion definitiva del remate.
- 3.ª Para presentarse como licitador deberá el proponente acreditar con la correspondiente carta de pago haber hecho en la Caja general de Depósitos en metálico ó en títulos de la Deuda consolidada ó diferida, ó en acciones de carreteras al precio de cotizacion del día anterior al de la subasta, el equivalente al 2 por 100 del precio total á que resulten las varas de paño que se proponga contratar.
- 4.ª Las proposiciones se redactarán en esta forma: «Conformándome con todas las condiciones fijadas en el pliego aprobado por S. M. en 26 de Setiembre próximo pasado para contratar 25.000 varas de paño con destino á los presidios del reino, me obligo á entregar (tantas) varas en (tales) plazos en el Depósito

de efectos de la Direccion del ramo, á razon de... reales céntimos cada vara.

No se admitirán milésimas ó fracciones de céntimos. Las cantidades se escribirán en letra clara é inteligible. En vez de firma se pondrá un lema.»

5.ª Se dará preferencia á las proposiciones en el orden siguiente:

- 1.ª A las que ofrezcan el paño á menor precio.
- 2.ª A los que lo entreguen en plazos mas breves. En igualdad de circunstancias se tendrá por mejor proposicion la que comprenda mayor número de varas. Ofrecida una cantidad de varas, se entenderá que lo es con iguales condiciones cualquiera fraccion de la misma que resulte necesaria para completar las 25.000 contratadas.
- 6.ª La proposicion á que se refiere la condicion 4.ª, se incluirá dentro de un sobre, que dirá: «Proposicion.» Bajo otro sobre rotulado: «Depósito.» se pondrá la carta de pago equivalente al 2 por 100 del precio total de las varas de paño que comprenda la proposicion, expresándose en papel aparte, que firmará el interesado, el domicilio del proponente y el nombre del autor ó de la sociedad á que corresponda el lema. El pliego con la proposicion y el del depósito se colocarán dentro de otro cuyo sobre escrito será el lema.

7.ª El pliego con los documentos referidos ha de quedar en poder del Presidente de la subasta antes de dar la hora fijada para principiar el acto, y una vez entregado no podrá retirarse.

8.ª La subasta tendrá lugar á la una del día 30 de Octubre próximo en las provincias de Barcelona, Graada, Salamanca, Segovia, Sevilla y Valladolid ante los Gobernadores, desempeñando las funciones de Secretario un Oficial del Gobierno; y en Madrid en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion, ante el Escribano público, presidiendo el acto el Sr. Director general de Establecimientos penales, con asistencia de un Oficial del Negociado de presidios.

9.ª Al dar la una, el Presidente hará leer las condiciones para la subasta. En seguida se extenderán tantas cédulas con los números 1, 2, 3 etc., cuantos sean los pliegos presentados. Acto continuo se tomará un pliego y se leerá el lema; y extrayéndose á la suerte una cédula se le pondrá el número que haya salido, verificándose lo propio con los demás pliegos hasta que todos queden numerados. Concluida la operacion se procederá á dar lectura de las proposiciones por el orden de preferencia que hubiesen alcanzado los lemas en el sorteo.

10.ª Es inadmisibles toda proposicion que no se haga buena con el comprobante integro del depósito que establece la condicion 3.ª, ó que altere la redaccion de la 4.ª, que es á la que deben ajustarse exactamente las que se presenten.

11.ª El Presidente de la subasta declarará mejores proposiciones las más ventajosas, y en seguida abrirá los pliegos de los lemas aceptados para adjudicar provisionalmente el remate á favor de los proponentes, si resultase integro el depósito de cada uno. Si no

apareciesen enteramente comprobados ámbos extremos, se tendrá la proposicion ó proposiciones por no recibidas, y se considerarán como mejores las más ventajosas de las restantes si reuniesen todos los requisitos prevenidos; mas si faltare alguno, serán tambien desechadas, examinándose por el Presidente las que queden para adjudicar provisionalmente el servicio, á la más favorable ó favorables, siempre que concuran en ellas todos los requisitos establecidos.

12.ª Si las proposiciones más ventajosas fuesen iguales á otra ú otras, se abrirá en el acto una licitacion oral por espacio de quince minutos entre sus autores ó representantes; pero trascurridos los quince minutos sin hacerse por los mismos alguna mejora, se tendrán como proposiciones más favorables entre ellas las de los lemas que hayan obtenido los números mas bajos en el sorteo.

13.ª Conocidas definitivamente las proposiciones más ventajosas, el Presidente adjudicará á su autor ó autores el remate levantando el acta correspondiente, que los Gobernadores remitirán por el primer correo al Ministerio de la Gobernacion, dando en seguida conocimiento por telégrafo del precio en que se haya adjudicado el servicio y del nombre del licitador. Los pliegos que contengan las cartas de pago de los demás proponentes, se devolverán á las personas que acrediten haberlos presentado.

14.ª El Presidente retendrá los depósitos de la mejor ó mejores proposiciones, y su autor ó autores quedarán obligados á aumentarlos en un 3 por 100 de la cantidad total á que resulten las varas de paño contratadas antes de que se otorgue la escritura, con el fin de que en ella se haga expresion de las cartas de pago de ámbos depósitos equivalentes al 5 por 100 del valor del contrato, por quedar afecto su importe á la responsabilidad proveniente del mismo.

15.ª Declarada por S. M. la adjudicacion definitiva del remate, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta de la Direccion de Establecimientos penales los gastos de ella y de una copia, como tambien la satisfaccion al Escribano del papel sellado y de los derechos que le correspondan por la asistencia á la subasta.

16.ª El depósito que marca la condicion 3.ª permanecerá subsistente en calidad de fianza del contrato, y sujeto además á la responsabilidad que establece el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si el rematante no otorga la escritura dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunicó la Real orden con la aprobacion definitiva del remate, en cuyo caso podrá la Administracion contratar de nuevo el servicio, respondiendo para sus resultados el referido depósito.

17.ª El anuncio para esta subasta se insertará en la Gaceta y en los Boletines oficiales de las provincias, remitiéndose por los Gobernadores un ejemplar á la Direccion de Establecimientos penales.

Madrid 26 de Setiembre de 1863.—El Director, Antonio de Mena y Zorrilla.—Aprobado.—Vaamonde.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha para contratar la adquisicion de 25.000 varas de paño con destino á vestuario para los presidios del Reino.

1.ª La Direccion de Establecimientos penales contrata la adquisicion de 25.000 varas de paño catorcena de lana negra, color café, bien abatanado y limpio de aceite, sin otro aparejo que el de la prensa, ancho seis cuartas de orillo á orillo, y con el peso, hallándose seco, de 24 onzas por cada vara.

2.ª La contrata tiene lugar á suerte y ventura, y por lo tanto el contratista no podrá reclamar daños por razon de la misma, ni dispensa en la puntualidad de las entregas.

3.ª El rematante hará entrega en el depósito de efectos de presidios de las varas de paño á que se obligue por su contrata.

4.ª Procederá á la admision definitiva de cada entrega el reconocimiento del paño por dos peritos nombrados por la Direccion. Si del examen que practicasen, teniendo presentes todos los requisitos que exige la condicion 1.ª, resultase el paño admisible, se facilitará al contratista por el depositario el correspondiente recibo, remitiendo á la Direccion del ramo certificacion que lo acredite, á fin de expedir en su virtud los correspondientes libramientos para el pago. Si el dictamen pericial fuese contrario á la admision del paño, se concede al contratista el término de tres dias para elegir otros dos peritos, y si no lo hiciese, se tendrá por consentido dicho dictamen. Si los nombres y hubiese discordia, corresponde á la Administracion designar otro perito dirimente.

5.ª Si por este se confirmase la opinion de los dos primeros peritos, deberá el contratista retirar las varas de paño desechadas, quedando obligado á reponerlas dentro de los 24 dias siguientes al en que se le comunique la orden al efecto; y si no lo verifica en el tiempo expresado, ó seguidos los mismos trámites que por las anteriores se declarasen inadmisibles las que presentare de nuevo, podrá la Administracion adquirirlas á costa del contratista. Los perjuicios que por este concepto, por falta de puntualidad en las entregas ó por cualquiera otra circunstancia en que aparezca responsable el contratista se irroguen al servicio público, serán de cargo del mismo y contra la fianza depositada.

6.ª Para asegurar el cumplimiento de la escritura, el contratista constituirá un depósito en metálico de un 5 por 100 del precio total á que resulten las varas de paño contratadas, ó su equivalencia en efectos de la Deuda pública por el tipo de cotizacion del día anterior en la que tenga lugar el remate, otorgándose la escritura dentro de los ocho dias siguientes al en que se comunique al contratista la aprobacion por S. M. del remate, quedando sujeto dicho depósito por falta de cumplimiento á las responsabilidades que se establecen y á las que determina el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 26 de Setiembre de 1863.—El Director, Antonio de Mena y Zorrilla.—Aprobado.—Vaamonde.

Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar, por resolución de este día, se saque á pública subasta la adquisición de 30.000 varas de lienzo para forros del vestuario de los confinados, con arreglo á los siguientes pliegos de condiciones, aprobados por S. M. en esta fecha.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1863.

Vaamonde.

Sr. Director general de Establecimientos penales.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha, con sujeción á la cual se subasta la adquisición de 30.000 varas de lienzo para forros del vestuario para los presidiarios.

1.ª La subasta para las 30.000 varas de lienzo con destino á los presidios del reino, se verificará con arreglo al pliego de condiciones adjunto, aprobado por S. M. en esta fecha.

2.ª El tipo para la licitación será el de 8 reales y 50 céntimos por cada vara de lienzo, y mejor proposición la que los rebaje.

3.ª Para presentarse como licitador deberá el proponente acreditar con la correspondiente carta de pago haber hecho en la Caja general un depósito en metálico de 5.000 rs., ó su equivalente en acciones de carreteras ó en títulos de la Deuda consolidada ó diferida, al precio de cotización del día anterior al de la subasta.

4.ª Las proposiciones se redactarán en esta forma:

«Conformándome con todas las condiciones fijadas en el pliego aprobado por S. M. en 29 de Setiembre próximo pasado para contratar 30.000 varas de lienzo para forros con destino á los presidios del reino, me obligo á entregarlas en el depósito de efectos en los plazos que se establecen al precio de... rs... céntimos cada vara.»

No se admiten milésimas ó fracciones de céntimo. Las cantidades se escribirán en letra clara é inteligible. En vez de firma se pondrá un lema.

5.ª La proposición á que se refiere la condición anterior se incluirá dentro de un sobre que dirá: «Proposición.» Bajo otro sobre, «Depósito,» se pondrá la carta de pago de los 5.000 rs., y en papel aparte expresará el autor del lema, bajo su firma, su nombre, domicilio y calidad de fabricante, propietario, comerciante etc. etc. El pliego con la proposición y el del depósito se colocarán dentro de otro, cuyo sobrescrito será el lema.

6.ª El pliego, con los documentos referidos, ha de quedar en poder del Presidente de la subasta antes de la hora fijada para principiar el acto, y una vez entregado no podrá retirarse.

7.ª La subasta tendrá lugar á la una del día 31 de Octubre próximo en las provincias de Barcelona, Granada, Málaga, Salamanca, Segovia, Sevilla y Valencia ante los Gobernadores, desempeñando las funciones de Secretario un Oficial del Gobierno, y en Madrid en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernación ante Escribano público, presidiendo el acto el Sr. Director general de Establecimientos penales, con asistencia de un Oficial del negociado de presidios.

8.ª Al dar la una el Presidente hará leer las condiciones de la subasta. En seguida se extenderán tantas cédulas con los números 1, 2, 3 etc., cuantos sean los pliegos presentados. Acto continuo se tomará un pliego y se leerá el lema, y extrayéndose á la suerte una cédula, se le pondrá el número que haya salido, verificándose lo propio con los demás pliegos hasta que todos queden numerados. Concluida la operación, se procederá á dar lectura de las proposiciones por el orden de preferencia que hubiesen alcanzado los lemas en el sorteo.

9.ª Es inadmisibles toda proposición que no se haga buena con el comprobante íntegro del depósito que establece la condición 3.ª, ó que altere la redacción de la 4.ª, que es á la que deben ajustarse exactamente las que se presenten.

10.ª Los Presidentes de la subasta declararán mejor proposición la mas ventajosa, y en seguida abrirán el pliego que contenga el depósito del lema aceptado para adjudicar provisionalmente el remate á favor del proponente si resultase íntegro el que marca la condición 3.ª. Si no apareciese comprobado este extremo, se tendrá la proposición por no recibida, y se considerará como mejor la mas ventajosa de las restantes si reuniese todos los requisitos prevenidos; mas si faltare alguno, será también desechada, examinándose por el Presidente las que queden para adjudicar provisionalmente el servicio á la mas favorable, siempre que concurren en ella todos los requisitos establecidos.

11.ª Si la proposición mas ventajosa fuese igual á otra ú otras, se abrirá en el acto una licitación oral por espacio de 15 minutos entre sus autores; pero transcurridos sin hacerse por los mismos alguna mejora, se tendrá como proposición mas favorable entre ellas la del lema que haya obtenido un número mas bajo en el sorteo.

12. Conocida definitivamente la proposición mas ventajosa, el Presidente adjudicará á su autor el remate, levantando el acta correspondiente, que los Gobernadores remitirán por el primer correo al Ministerio de la Gobernación, dando en seguida conocimiento por el telegrafo del precio en que se haya adjudicado el servicio y del nombre del licitador. Los pliegos que contengan las cartas de pago de los demás proponentes se devolverán á las personas que acrediten haberlos presentado.

13. El Presidente retendrá el depósito de la mejor proposición, y su autor queda obligado á aumentarlo en otros 5.000 rs. antes de que se otorgue la escritura, para que en la misma se haga expresion de los 10.000 rs. de las cartas de pago de ambas cantidades como afecias á las responsabilidades que nazcan del contrato.

14. Declarada por S. M. la adjudicación definitiva del remate, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta de la Dirección general de Establecimientos penales los gastos de ella y de una copia para la Dirección, como también la satisfacción al Escribano del papel sellado y los derechos que le correspondan por la asistencia á la subasta.

15. El depósito que marca la condición anterior permanecerá subsistente en calidad de fianza del contrato, y sujeto además á la responsabilidad que establece el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si el rematante no otorga la escritura dentro de los ocho días siguientes al en que se le comunique la Real orden con la aprobación definitiva del remate, en cuyo caso podrá la Administración contratadora de nuevo el servicio, respondiendo para sus resultados el referido depósito.

16. El anuncio para esta subasta se insertará en la Gaceta y en los Boletines oficiales de las provincias, remitiéndose por los Gobernadores un ejemplar á la Dirección de Establecimientos penales.

Madrid 29 de Setiembre de 1863.— El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.— Aprobado.—Vaamonde.

Pliego de condiciones aprobadas por S. M. en Real orden de esta fecha para contratar la adquisición de 30.000 varas de lienzo para forros del vestuario de paño para los presidiarios del reino.

1.ª La Dirección de Establecimientos penales contrata 30.000 varas de lienzo hecho con hilaza de cáñamo ó de lino del núm. 12, con siete hilos de urdimbre y seis de trama en cuarto de pulgada, ancho de 36 pulgadas, y con el peso, hallándose seco, de cinco libras y 70 céntimos cada 10 varas; debiendo ser iguales en calidad y condiciones á la muestra aprobada, que se hallará de manifiesto en el depósito de efectos, calle del Barquillo, número 16.

2.ª La contrata tiene lugar á suerte y ventura, y por tanto el contratista no podrá reclamar daños por razon de la misma, ni dispensa por falta de puntualidad en las entregas.

3.ª El rematante hará entrega en dicho depósito de 15.000 varas al mes de firmarse la escritura, y al siguiente de las 15.000 restantes.

4.ª Precederá á la admisión definitiva de cada entrega el reconocimiento del lienzo por un perito nombrado por la Dirección.

Si del examen que practicase, teniendo presente todos los requisitos que exige la condición 1.ª, resultase el lienzo admisible, se facilitará al contratista por el Depositario el correspondiente recibo, remitiendo á la Dirección del ramo certificación que lo acredite á fin de expedir en su virtud los correspondientes libramientos para el pago. Si el dictamen pericial fuese contrario á la admisión del lienzo, se concede al contratista el término de tres dias para elegir por sí otro perito; y si no lo hiciese, se tendrá por consentido dicho dictamen. Si lo nombrare y hubiere discordia, corresponde á la Administración designar un tercero que la dirima.

5.ª Si por este se confirmase la opinion del primer perito, deberá el contratista retirar las varas de lienzo desechadas, quedando obligado á reponerlas dentro de los 30 dias siguientes al en que se le comunique la orden al efecto; y si no lo verificara en el tiempo expresado, ó seguidos los mismos trámites que para los anteriores se declarasen inadmisibles las que presentare de nuevo, podrá la Administración adquirir las á costa del contratista. Los perjuicios que por este concepto, por falta de puntualidad en las entregas, ó por cualquier otra circunstancia en que aparezca responsable el contratista se irroguen al servicio público, serán de cargo del mismo y contra la fianza depositada.

6.ª Para asegurar el cumplimiento de la escritura el contratista constituirá un depósito de 10.000 rs. en metálico ó su equivalente en efectos de la Deuda pública por el tipo de cotización del día anterior al en que tenga lugar el remate, otorgándose la escritura dentro de los ocho dias siguientes al en que se comunique al contratista la aprobación por S. M. del remate, quedando sujeto dicho depósito por falta de cumplimiento á la responsabilidad establecida en este contrato, y á los

que determina el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 29 de Setiembre de 1863.— El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.— Aprobado.—Vaamonde.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 28.

Circular para la busca y captura de diez ó doce hombres que robaron á Miguel Garcia los efectos y dinero que se dice:

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Comisarios de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de diez ó doce hombres, de los cuales dos son de estatura alta y cuatro mas bajos, vestidos de pantalon y chaquetones negros, que en la noche del 8 al 9 del corriente robaron á Miguel Garcia, vecino de Villacanejos, el dinero y efectos que á continuación se expresan; y caso de ser habidos, los pondrán á mi disposición con las seguridades convenientes.

Guadalajara 14 de Octubre de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, Diego Vazquez.

Efectos robados.

Veintidos mil reales en 11 monedas de á cinco duros y una onza; lo demás en napoleones, duros españoles y calderilla; una capa de paño fino con embozos de terciopelo y contraembozos de pana; dos colchones con fundas de percal de listas encarnadas y blancas; una manta morrellana; dos id. de Palencia; una docena de sábanas, cuatro de hilo, algunas con fleco; una docena de pañuelos de seda de diferentes colores, otro de muselina, negro, con ramos y pájaros encarnados, otro color azul, de estambre, de cuatro varas; una escopeta de un cañon con guardapiston.

Núm. 29.

Publicando la nómina de los propietarios á quienes se han de ocupar fincas para la expropiación de la carretera de Almadrones á Saucedon en la segunda seccion de Cifuentes á Trillo.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º—Carreteras.

Expropiación.

Conforme á lo prevenido en el artículo 4.º del reglamento de 27 de Julio de 1853 para la ejecución de la ley sobre enagenación forzosa de la propiedad por causa de utilidad pública, se anuncia á continuación la nómina de los propietarios á quienes se han de ocupar fincas en el término de Trillo para la construcción de la carretera de segundo orden de Almadrones á Saucedon en la segunda seccion de Cifuentes á Trillo; á fin de que en el improrogable término de veinte dias á contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial presenten las reclamaciones que les convengan con arreglo á la citada ley de 17 de Julio de 1836.

TERMINO DE TRILLO.

Table with 3 columns: Número de la finca, Nombre del propietario, Clase de la finca. Lists properties and owners in the Trillo term.

Table with 3 columns: Número de la finca, Nombre del propietario, Clase de la finca. Lists properties and owners in the second section of Cifuentes to Trillo.

Guadalajara 12 de Octubre de 1863. EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, Diego Vazquez.

Núm. 30.

Adjudicaciones de fincas. La Junta superior de Ventas, en sesión de 30 de Setiembre último, se ha servido adjudicar á los rematantes por el valor de las respectivas subastas las fincas siguientes:

A D. Angel Gimenez, vecino de Albares, en 1.030 rs. un majuelo en término del mismo pueblo, procedente del Clero, número 33306 del inventario.

A D. Angel Gimenez, vecino de id., en 194 rs. una tierra de una fanega, ea dicho término y de igual procedencia, núm. 33328 del inventario.

A D. Alejandro Gonzalez, vecino de Mazuecos, en 8.360 rs. una tierra en término de este mismo pueblo, procedente del Clero, núm. 33296 del inventario.

A D. Alejandro Hernandez, vecino de Guadalajara, en 20.015 rs. una tierra en término de Albares, de igual procedencia, número 33253 del inventario.

Al mismo, en 302 rs. una era en término del mismo Albares, de dicha procedencia, número 33255 del inventario.

Al mismo, en 3.000 rs. una tierra en término de id. id., núm. 33265 del inventario.

A D. Antonio Garcia, vecino de Albares, en 450 rs. una tierra en el referido término, de la procedencia del Clero, número 33293 del inventario.

A D. Esteban Perez, de la misma vecindad, en 2.000 rs. un cañamar término de id. id., núm. 33282 del inventario.

A D. Fausto Garcia Cebrian, vecino de dicho Albares, en 3.153 rs. otro cañamar sito en término de dicho pueblo y de igual procedencia, núm. 33285 del inventario.

Al mismo, en 8.014 rs. otro cañamar en idem id., núm. 33287 del inventario.

Al mismo, en 2.420 rs. un olivar en idem id., núm. 33311 del inventario.

Al mismo, en 1.235 rs. un cañamar en idem id., núm. 33315 del inventario.

A D. Félix Garralón, vecino de Pastrana, en 3.000 rs. otro cañamar en término del citado Albares, y de la procedencia del Clero, núm. 33274 del inventario.

Al mismo, en 5.000 rs. otro cañamar en idem id., núm. 33275 del inventario.

A D. Félix San Martín, vecino de Guadalajara, en 4.200 rs. una tierra en término de dicho Albares, y de la procedencia del Clero, núm. 33257 del inventario.

Al mismo, en 2.400 rs. otra tierra en idem id., núm. 33258 del inventario.

Al mismo, en 4.060 rs. otra tierra en idem id., núm. 33260 del inventario.

Al mismo, en 5.300 rs. otra tierra en idem id., núms. 33261 y 33266 del inventario.

Al mismo, en 3.600 rs. otra tierra en idem id., núm. 33288 del inventario.

Al mismo, en 3.020 rs. otra tierra en idem id., núm. 33291 del inventario.

A D. Felipe Navarro, vecino de Albares, en 300 rs. un cañamar en término de esta misma población, procedencia del Clero, número 33270 del inventario.

Al mismo, en 583 rs. un majuelo en dicho término y de igual procedencia, número 33305 del inventario.

Al mismo, en 1.140 rs. un olivar en idem id., núm. 33312 del inventario.

Al mismo, en 500 rs. una tierra cañamar en id. id., núm. 33314 del inventario.

A D. Felipe Collado, vecino de Almoquera, en 210 rs. una tierra en término de Albares, de la misma procedencia, número 33278 del inventario.

A D. Felipe Gutierrez, vecino de Albares, en 1.534 rs. una tierra en término de este pueblo id., núm. 33299 del inventario.

A D. Fermín Martínez, vecino de Mazuecos, en 1.105 rs. una tierra en término del referido Albares, id., núm. 33281 del inventario.

Al mismo, en 400 rs. otra tierra en idem idem, núm. 33321 del inventario.

Al mismo, en 300 rs. otra tierra en idem idem, núm. 33322 del inventario.

A D. Gabino Gimenez, vecino de Albares, en 469 rs. un majuelo en el término de esta villa, id., núm. 33304 del inventario.

A D. Gabino Romera, vecino de id., en 270 rs. una tierra en término del mismo pueblo, id., núm. 33286 del inventario.

A D. Isidro Lopez Soldado, vecino de Tendilla, en 3.032 rs. un cañamar en el término de Albares, id., núm. 33273 del inventario.

A D. Manuel Garcia, vecino de Albares, en 3220 rs. un cañamar sito en término de la misma villa, y de la procedencia del Clero, núm. 33272 del inventario.

Al mismo, en 470 rs. una tierra en idem idem, núm. 33289 del inventario.

Al mismo, en 520 rs. otra tierra en idem idem, núm. 33331 del inventario.

Al mismo, en 2.050 rs. una tierra erial en id. id., núm. 33301 del inventario.

Al mismo, en 1.000 rs. otra tierra erial en id. id., núm. 33302 del inventario.

Al mismo, en 400 rs. otra tierra en idem idem, núm. 33326 del inventario.

A D. Meliton Gimenez, también vecino de Albares, en 900 rs. un huerto en término de esta misma villa, procedente del Clero, núm. 33254 del inventario.

A D. Miguel Corral, vecino de id., en 2.300 rs. un cañamar en término de dicho Albares, id., núm. 33250 del inventario.

Al mismo, en 455 rs. una tierra en idem idem, núm. 33259 del inventario.

Al mismo, en 610 rs. una tierra en idem idem, núm. 33264 del inventario.

Al mismo, en 204 rs. un olivar en idem idem, núm. 33313 del inventario.

Al mismo, en 6.040 rs. una casa en Albares, calle de San Pedro, núm. 5, que fué del Clero, núm. 882 del inventario.

Al mismo, en 5.000 rs. un cocedero en idem, calle de las Agudas, núm. 33, idem, número 883 del inventario.

Al mismo, en 4.500 rs. un trasiego ó cueva en id. y calle de las Agudas, de igual procedencia, núm. 884 del inventario.

A D. Angel Gimenez, vecino de dicho Albares, en 350 rs. una tierra en el término de la repetida villa, de igual procedencia, número 33262 del inventario.

A D. Nicolás Cuesta, vecino de esta capital, en 760 una tierra en término de Albares, que perteneció al Clero, núm. 33263 del inventario.

Al mismo, en 2.010 rs. otra tierra en idem id., núm. 33280 del inventario.

Al mismo, en 210 rs. un majuelo en idem id., núm. 33308 del inventario.

A D. Pedro Gimenez, vecino de Albares, en 327 rs. una tierra en término de esta misma población, id., núm. 33251 del inventario.

Al mismo, en 1.566 rs. una tierra cañamar en id. id., núm. 33268 del inventario.

Al mismo, en 1.000 rs. una tierra en idem id., núm. 33279 del inventario.

Al mismo, en 900 rs. un cañamar en idem id., núm. 33317 del inventario.

A D. Pedro Pezuela, de dicho Albares, en 2.687 rs. un cañamar en término de este mismo pueblo, de igual procedencia, número 33286 del inventario.

Al mismo, en 150 rs. una tierra en idem idem, núm. 33290 del inventario.

A D. Roque Martínez, vecino de esta capital, en 2.600 rs. un cañamar en el término del indicado Albares, de la procedencia del Clero, núm. 33267 del inventario.

Al mismo, en 3.029 rs. otro cañamar en idem id., núm. 33271 del inventario.

Al mismo, en 420 rs. una tierra en idem idem, núm. 33283 del inventario.

Al mismo, en 11.010 rs. un cañamar en idem id., núm. 33297 del inventario.

Al mismo, en 830 rs. una tierra en idem idem, núm. 33295 del inventario.

Al mismo, en 870 rs. otra tierra en idem idem, núm. 33323 del inventario.

Al mismo, en 1.200 rs. otra tierra en idem id., núm. 33327 del inventario.

A D. José Garcia, vecino de Mesones, en 260 rs. una tierra en los Tasugeros, término del mismo pueblo, procedente del Clero, núm. 12240 del inventario.

Al mismo, en 1.702 rs. otra tierra en la Encina Gorda, de id. id., núm. 12247 del inventario.

Al mismo, en 200 rs. otra tierra en Valdepiélagos, de id. id., núm. 12270 del inventario.

Al mismo, en 870 rs. otra tierra en idem idem, núm. 33323 del inventario.

Al mismo, en 1.200 rs. otra tierra en idem id., núm. 33327 del inventario.

A D. José Garcia, vecino de Mesones, en 260 rs. una tierra en los Tasugeros, término del mismo pueblo, procedente del Clero, núm. 12240 del inventario.

Al mismo, en 1.702 rs. otra tierra en la Encina Gorda, de id. id., núm. 12247 del inventario.

Al mismo, en 200 rs. otra tierra en Valdepiélagos, de id. id., núm. 12270 del inventario.

Al mismo, en 500 rs. otra tierra en la Encina Gorda, de id. id., núm. 12281 del inventario.

Al mismo, en 431 rs. otra id. en Fuente del Cura, de id. id., núm. 12312 del inventario.

Al mismo, en 201 rs. otra id. en Vallejo Cebrian en dicho término de Mesones, número 12234 del inventario, del Clero.

A D. Benito Moreno, vecino del mismo pueblo de Mesones, en 1.802 rs. otra tierra en Laguna Seca, término de id., procedente del Clero, núm. 12245 del inventario.

Al mismo, en 1.101 rs. otra tierra en Valdespino, id. id., núm. 12246 del inventario.

Al mismo, en 1.684 rs. otra id. en vereda de Torrelaguna, de id. id., núm. 12252 del inventario.

Al mismo, en 2.402 rs. otra tierra en el camino de El Casar, término de id. id., número 12253 del inventario.

Al mismo, en 2.301 rs. otra tierra en la Veguilla, id. id., núm. 12254 del inventario.

Al mismo, en 3401 rs. otra id. en el Vallejo, id. id., núm. 12257 del inventario.

Al mismo, en 3.701 rs., otra id. en las Veredillas, id. id., núm. 12258 del inventario.

Al mismo, en 1.303 rs. otra tierra en Tasugera, id. id., núm. 12260 del inventario.

Al mismo, en 3.001 rs. otra tierra camino de Vallejo, id. id., núm. 12261 del inventario.

Al mismo, en 1.901 rs. otra tierra en la Raya del Casar, id. id., núm. 12262 del inventario.

Al mismo, en 1.901 rs. otra tierra en Valdepiélagos, término de dicho Mesones, de id., núm. 12269 del inventario.

Al mismo, en 1.501 rs. otra tierra en el Vallejo, id. id., núm. 12271 del inventario.

Al mismo, en 1701 rs. otra id. Junto al Corral, id. id., núm. 12272 del inventario.

Al mismo, en 3.001 rs. otra id. en el camino de El Casar, id. id., núm. 12280 del inventario.

Al mismo, en 5.601 rs. otra id. en el camino de Torrelaguna, id. id., núm. 12283 del inventario.

Al mismo, en 1.003 rs. una tierra en la Tejera, id. id., números 12286 y 12291 del inventario.

Al mismo, en 2.501 rs. otra id. al subir del Vallejo, id. id., números 12296 y 12297 del inventario.

Al mismo, en 3.001 rs. otra id. camino del Casar, id. id., núm. 12308 del inventario.

A D. Vicente Hernandez de la Rúa, vecino de Madrid, en 14.000 rs. una tierra en la Laguna, término del mismo Mesones, y de la propia procedencia, núm. 12221 del inventario.

Al mismo, en 4.000 otra tierra en las Veredillas, id. id., núm. 12223 del inventario.

Al mismo, en 4.000 rs. otra tierra en Va ciabotas, id. id., núms. 12238 y 12242 del inventario.

Al mismo, en 4.350 rs. otra tierra en Azalarga, id. id., núm. 12250 del inventario.

Al mismo, en 3.000 rs. otra id. en el camino del Vallejo de la Moja, id. id., números 12275 y 12289 del inventario.

Al mismo, en 4.701 rs. otra id. en Orocorral, id. id., núm. 12239 del inventario.

Al mismo, en 202 rs. otra id. por cima del Vallejo Tordeoro, id. id., número 12294 del inventario.

Al mismo, en 900 rs. otra id. en el Campo del Cubillo, id. id., núm. 12302 del inventario.

Al mismo, en 1.000 rs. otra id. en dicho sitio, id. id., núm. 12305 del inventario.

Al mismo, en 1.900 rs. otra id. en el Corredero, id. id., núm. 12307 del inventario.

Al mismo, en 2.000 rs. otra id. en el Campo del Cubillo, id. id., núm. 12311 del inventario.

A D. Félix San Martín, vecino de esta ciudad, en 3.010 rs. otra tierra en el Tocado, término de dicho Mesones, del Clero, núm. 12251 del inventario.

Al mismo, en 5.110 rs. otra tierra en el Cerrillo de la Iglesia, id. id., números 12225 y 12229 del inventario.

Al mismo, en 1.000 rs. otra id. en el Rubial, id. id., núm. 12228 del inventario.

Al mismo, en 14.030 rs. otra id. en la Laguna de Pedro Chico, id. id., núm. 12235 del inventario.

Al mismo, en 4.002 rs. otra id. en la Tejera Vieja, id. id., núm. 12249 del inventario.

Al mismo en 300 rs. otra id. en el Vallejo, id. id., núm. 12290 del inventario.

Al mismo, en 1.010 rs. otra id. en la Fuente del Cura, id. id., números 12287, 12288 y 12293 del inventario.

A D. Nicolás Cuesta, vecino de esta capital en 700 rs. una tierra en Solanillas, término del mismo Mesones, núm. 12298 y otros del inventario.

Al mismo, en 3.010 rs. otra id. en la Nava del Pino, id. id., núm. 12224 del inventario.

Al mismo, en 3.000 rs. otra en Valdepinillo, id. id., núm. 12231 del inventario.

Al mismo, en 930 rs. otra id. en el Corredero, id. id., núm. 12233 del inventario.

Al mismo en 1.010 rs. otra id. en el pueblo, término de id. id., núm. 12248 del inventario.

Al mismo, en 1.400 rs. otra id. en el Aza de la Vela, id. id., núm. 12267 del inventario.

Al mismo, en 1.271 rs. otra id. en el

Tocado, id. id., núm. 12268 del inventario.

Al mismo, en 900 rs. otra tierra en el Cantero de Valdegodín, id. id., núm. 12265 del inventario.

A D. Nicolás Guerra, vecino de Mesones, en 1.100 rs. otra tierra camino de Valdepiélagos, término de id. id., núm. 12292 del inventario.

Al mismo, en 1.222 rs. otra tierra en Valdespino, término de id. id., núms. 12277 y 12278 del inventario.

A D. Manuel Garcia, vecino de Mesones, en 2.005 rs. vn. una tierra en término de dicha villa, procedente del Clero, número 12310 del inventario.

Al mismo, en 605 rs. vn. una tierra en dicho término y procedencia, núm. 12289 del inventario.

Al mismo, en 712 rs. otra tierra en id. de id., núm. 12226 del inventario.

Al mismo, en 12.001 rs. vn. otra tierra en id. de id., núm. 12222 del inventario.

Al mismo, en 4.904 rs. otra tierra en id. de id., núm. 12243 del inventario.

Al mismo, en 1.102 rs. otra tierra en id. de id., núm. 12227 del inventario.

Al mismo, en 1.001 rs. vn. otra tierra en id. de id., núm. 12273 del inventario.

A D. Ramon Garcia, vecino de Mesones, en 1.978 rs. otra tierra en el mismo término y de la indicada procedencia, núm. 12313 del inventario.

Al mismo, en 114 rs. una tierra en el propio término y de igual procedencia, número 12282 del inventario.

Al mismo, en 1.277 rs. otra tierra en id. de id., núm. 12264 del inventario.

Al mismo, en 4.805 rs. otra tierra en id. de id., núm. 12274 del inventario.

Al mismo, en 801 rs. otra tierra en id. id., núm. 12284 del inventario.

Al mismo, en 500 rs. otra tierra en id. de id., núm. 12256 del inventario.

Al mismo, en 114 rs. otra tierra en id. de id. núm. 12255 del inventario.

Al mismo D. Ramon Garcia, en 301 reales otra tierra en el citado término de Mesones, y de la indicada procedencia, número 12244 del inventario.

Al mismo, en 1.221 rs. otra tierra en id. de id. núm. 12301 del inventario.

A D. Julian Sanz, vecino del Cubillo, en 1.201 rs. vn. una tierra en término del citado pueblo de Mesones y de la misma procedencia que las anteriores, núms. 12237 y 12276 del inventario.

Al mismo, en 505 rs. otra tierra en id. de id., núm. 12285 del inventario.

Al mismo, en 1.511 rs. otra tierra en id. de id., núm. 12241 del inventario.

Al mismo, en 2.501 rs. otra tierra en id. de id., núm. 32094 del inventario.

Al mismo, en 1.501 rs. otra tierra en id. de id., núm. 12236 del inventario.

A D. Eustaquio Mateo, vecino de Villaseca de Uceda, en 423 rs. una tierra en término de la misma villa de Mesones, también de la procedencia del Clero, núm. 12263 del inventario.

Al mismo, en 2.001 rs. otra tierra en id. de id., núm. 12309 del inventario.

A D. Victor Garcia, vecino de Mesones, en 2.001 rs. una tierra en término de la propia villa y de la expresada procedencia, número 12232 del inventario.

Al mismo, en 816 rs. otra tierra en id. de id. núm. 12314 del inventario.

A D. Hemeterio Rozas, vecino de Mesones, en 645 rs. vn. otra tierra en término del mismo pueblo y de igual procedencia, número 12306 del inventario.

A D. Gabino Garcia, de la misma vecindad, en 320 rs. otra tierra en el propio pueblo y de la indicada procedencia, número 12259 del inventario.

A D. Guillermo Garcia, de la citada vecindad, en 4.051 rs. una tierra en el mismo término y de igual procedencia, núms. 12299 y 12303 del inventario.

A D. Félix Andradás, de la propia vecindad, en 10.201 rs. otra tierra en el expresado término y procedencia, núm. 12230 del inventario.

A D. Telesforo Rozas, vecino de Mesones, en 102 rs. otra tierra en el mismo término y de la propia procedencia, número 12266 del inventario.

A D. Vicente Rufo, de la misma vecindad, en 204 rs. otra tierra en el expresado término de Mesones y de la indicada procedencia, núm. 12295 del inventario.

A D. Alejandro Hernandez, vecino de esta capital, en 5.201 rs. una suerte de cuatro fincas en término de Fuentelabigüera, procedente del Clero, núms. 33073 a 33076 del inventario.

A D. Prudencio Taracena, vecino de Fuentelahiguera, en 15.305 rs. una suerte de siete fincas en término del mismo pueblo y de la indicada procedencia, núms. 33966 al 33972 del inventario.

A D. Mariano Alcaraz, vecino de Loranca de Tajuña, en 1.000 rs. una tierra en término de la misma villa y de la citada procedencia, del Clero, núm. 12749 del inventario.

A D. José de Fuentes, vecino de Pastrana, en 6.174 rs. una tierra y un cañamar en término de Almonacid de Zorita, de la misma procedencia, del Clero, núm. 31703 del inventario.

A D. Sebastian Gonzalo, vecino de Padilla, en 12.100 rs. una suerte de veintiocho fincas en término del mismo Padilla y de la indicada procedencia, núms. 24396 al 24423 del inventario.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los adjudicatarios y demás efectos prevenidos.

Guadalajara 12 de Octubre de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,

**Diego Vazquez.**

### SUSCRICION NACIONAL

para el alivio de los necesitados por causa del Terremoto ocurrido en las Islas Filipinas, en el mes de Junio último.

SIGUE LA LISTA DE LOS SEÑORES SUSCRITORES DE ESTA PROVINCIA.

Reales. cts.

Suma anterior..... 33.281 62

### PUEBLO DE YELA.

D. Guillermo Martínez, Cura párroco.....	10
<i>Individuos del Ayuntamiento.</i>	
D. Silvestre Moreno, Alcalde.....	6
Tomás García, Teniente.....	2
Miguel Alcalde, Regidor.....	10
Atanasio García, id.....	6
Hipolito Marlasca, id.....	1 18
Cipriano Moreno, id.....	72
Felipe Catalina, Secretario del Ayuntamiento.....	2
<i>Vecinos.</i>	
Silbestre Rodríguez.....	2
Genaro del Corral.....	2
Manuel de la Fuente, Círujano.....	2
Juan Francisco Castillo, Maestro de Instrucción pública.....	1 18
Sebastian Puado.....	1
Blás García.....	48
Juan Marlasca.....	72
Florentino Marlasca.....	72
Isidro Puado.....	72
Francisco Marlasca.....	48
Miguel Puado.....	48
Pantaleón Díaz.....	72
Feliciano Manzano.....	48
Martin Moreno.....	48
Julian Moreno.....	48
Antonio Condado.....	24
Juan Pastor.....	36
Celestino Baldeita.....	94
Isidoro Millan.....	24
Juan Sierra.....	48
Francisco del Pozo.....	36
Eusebio García.....	94
Acacio Moreno.....	48
José Arroyo.....	24
Antonio Marlasca.....	72
Victor García.....	72
Alejo García.....	1
Eugenio Díaz.....	42
Felipe García.....	20
Vicente Alcalde.....	19
D. Rafaela Lorente.....	19
En trigo, por varios vecinos.....	30 16
Recaudado en Yela.....	90
Total general.....	33.371 62

Guadalajara 14 de Octubre de 1863.—El Presidente, Diego Vazquez.

## SECCION CUARTA.

### Providencia judicial.

JUZGADO DE HACIENDA PÚBLICA de Guadalajara.

Doctor Don Dionisio Silva Villaronte, Juez de Hacienda pública de esta provincia de Guadalajara etc.

Por el presente hago saber: Que el diez y siete del actual y hora de las nueve de su mañana se venden en publico remate en este mi Juzgado los efectos siguientes:

Rs. vn.

Varias rejas, balcones y barras de hierro.

Ocho varas de piedra caliza á cuarenta rs. cada una..... 320

Nueve dovelas de portada á veinte y cinco rs. una..... 225

Seis columnas de piedra de dos metros de largo á cuarenta reales una..... 240

Dos montones de piedra de empedrar y mampostería, en... 40

Un par de puertas de calle de seis pies alto por doce ancho, en..... 400

Otro id. id., en..... 380

Otro id. de seis pies alto por diez ancho, en..... 300

Tres pares de ventanas con vidrieras y falleba, de diez por cinco y medio pies á doscientos reales par..... 600

Cinco pares de puertas de nueve por cuatro y medio pies á ciento sesenta rs. par..... 800

Cinco ventanas de librillo de once por seis pies con vidrieras á cuatrocientos rs. una..... 2.000

Nueve ventanas de dos hojas de ocho por cinco pies con vidrieras á ciento setenta rs. una..... 1.330

Cinco mamparas de tres por siete pies á treinta rs. una..... 150

Diez puertas de entrada de tres por siete pies á sesenta reales una..... 600

Diez puertas de escape á treinta rs. una..... 300

Una ventana de dos hojas y de seis por cuatro pies, en..... 60

Y nueve parás de vidrieras de alcoa á treinta y cinco reales par..... 315

Y para que llegue á noticia del público se fija el presente.

Dado en Guadalajara á 7 de Octubre de 1863.—Doctor Dionisio Silva.—Por mandado de Su Señoría.—Patricio Fernandez Herrera.

### GOBIERNO MILITAR.

DE ESTA PROVINCIA.

El Sr. Jefe accidental del batallón provincial de Guadalajara, con fecha de ayer me dice lo que copio:

«Por Real orden de 2 del actual se dispone, que con arreglo á lo determinado en disposiciones vigentes, ingresen en los depósitos del arma de Caballería 1.200 individuos de los que se hallan en los batallones provinciales que aun no han sido llamados al servicio activo; y habiendo tocado á este Batallón contribuir con el número de 22 hombres, que son los que figuran en la adjunta relacion, cuyos individuos reúnen las circunstancias que se requieren, he de merecer de V. S. se digno dirigirse á la Autoridad superior civil de esta provincia, para que á la mayor brevedad posible se inserte en el Boletín oficial de la misma, con la presente comunicacion, á fin de que por los Alcaldes de los pueblos que en dicha relacion se citan, sean requeridos los individuos que existan en los pueblos de su jurisdiccion, para que el dia 19 del presente mes á las doce de su mañana se hallen sin excusa alguna en esta capital, presentándose en el local que ocupa este batallón; advirtiéndoles que de no verificarlo serán perseguidos como desertores del Ejército, con arreglo á las Reales ordenes vigentes, de las que ya están enterados los interesados. Asimismo he de merecer de V. S. que una vez hecha la citacion á los individuos por los Alcaldes, den estos el oportuno conocimiento de haberlo efectuado, ó en caso contrario del motivo que hayan tenido para no hacerlo; sir-

viéndose V. S. advertirles al mismo tiempo que no será excusa el que se hallen enfermos, pues de estarlo, deben pasar inmediatamente al hospital militar de esta plaza.»

Lo que se publica en este Boletín oficial, para que los individuos que se citan en la relacion que sigue, se hallen precisamente en esta capital el dia 19 del corriente, encargando á los Sres. Alcaldes de los pueblos dispongan con la debida anticipacion su salida y den parte del dia en que hayan hecho la citacion á los provinciales que se expresan para que no puedan alegar ignorancia.

Guadalajara 8 de Octubre de 1863.—El Brigadier Gobernador militar, Casa Alta.

Relacion nominal de los individuos de este batallón que deben hallarse en esta capital el dia 19 del corriente mes, y á las doce de su mañana, con expresion del partido judicial á que pertenecen y pueblos de su residencia.

Clases. Nombres. Pueblos de su residencia.

*Partido de Brihuega.*  
Soldado Nicasio del Amo Ochoa. Brihuega.  
» Cecilio Calvo Abad..... Alarilla.

*Partido de Cifuentes.*  
» Miguel Moranchel Mayor Carrascosa de Tajo.  
» Manuel Recuero Alcolea. Gárgoles de Abajo.

» Paulino Acacio Gonzalo. Zaorejas.  
» Manuel Gonzalez Diaz... Alaminos.

*Partido de Guadalajara.*  
» Higinio Cabrera Calvo... Guadalajara.  
» Tomás Rojo Pastor.... Idem.

» Eusebio Aguado Lopez... Val de noches.

*Partido de Molina.*  
» Mariano Sanz Nabio... Mazaréte.  
» Vicente Martinez Marti... Villar de Cobeta.

» Inocencio Checa Muela. Tortuera.

*Partido de Pastrana.*  
» Teodoro Retuerta Vazquez..... Ranera.

*Partido de Sigüenza.*  
» Lorenzo Martinez Plaza. Guijosa.  
» Juan Ricote Alonso. Cantalojas.

» Antonio Escribano Ricote Ca m pisábalos.  
» Manuel Lozano Fernandez..... Jadraque.

*Partido de Tamajon.*  
» Ciriaco Zurita Cruz... Montarron  
» Francisco Simon Salazar Fuencemillan.

» Pedro Lopez Moreno. Almiruete.  
» Pedro Sauz Garcia... Villa seca de Uceda.  
» Antonio Sanz Sierra... Puebla de Valles.

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alustante.

En la noche del dia 6 del próximo Setiembre se extravió del término de este pueblo, una mula de la propiedad de Simon Izquierdo, de esta vecindad, de las señas que se insertan á continuacion.

Lo que se publica en el Boletín oficial á fin de que la persona que la hubiese hallado, se sirva ponerlo en mi conocimiento para yo hacerlo al interesado, á fin de que pase á recogerla y satisfacer los gastos que haya causado.

Alustante 3 de Octubre de 1863.—El Alcalde, Francisco Estéban.—D. S. O.—El Secretario, Juan Izquierdo.

*Señas de la mula.*

Edad 15 años, pelo pardo oscuro, alzada seis cuartas y media, abierta la punta de una oreja, una tocadura en los hombros.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Bujarrabal.

La rectificacion del amillaramiento mandado formar por la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo último se halla conclui-

do y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscriptos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no serán oídas.

Bujarrabal 3 de Octubre de 1863.—El Alcalde, Mariano Ambrona.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Lupiana.

La rectificacion del amillaramiento mandado formar por la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia, en circular de 12 de Marzo último, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscriptos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no serán oídas.

Lupiana 8 de Octubre de 1863.—El Alcalde Presidente, Calixto de Gregorio.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Victor Irueste, Secretario.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS

#### EL CONSUELO DE LAS FAMILIAS

Compañía general Española de Seguros Mutuos sobre la vida, para la creacion de capitales con destino á la redencion del servicio de las armas.

Autorizada por Real orden de 13 de Mayo de 1861.

Fianza administrativa: 460.000 rs. en títulos de la Deuda diferida, depositados en el Banco de España en 27 de Mayo de 1861.

El Consuelo de las Familias es una verdadera Caja de ahorros de las sumas que en ella se impongan; su objeto es la creacion de un capital de 8.000 rs., que tiene derecho á percibir en efectivo metálico todo suscriptor desde el momento en que le tocase la suerte de soldado en uno ú otro de los dos sorteos, ó sea en una ú otra de las dos edades de 20 y 21 años que establece la ley vigente, sin mas que presentar una justificacion de haber sido declarado soldado el asegurado, y satisfecho las pequeñas cuotas en los plazos estipulados.

Las personas que gusten suscribirse, pueden dirigirse á D. Roque Martinez, Inspector de esta provincia, y la de Soria, calle del Museo, núm. 25, Agencia general de Negocios, en donde se facilitarán prospectos, estatutos y cuantas noticias deseen adquirir.

Se arriendan los pastos de invierno de Pedro Crespo, con sus agregados, para 1.500 cabezas de ganado lanar. Hay tinados para encerrar con seguridad y abrigo. Dará razon el administrador D. J. de la Riva, en Viñuelas; en Madrid, su dueño D. Francisco Javier Garcia, calle de S. Agustin, núm. 2, cuarto 2.º; y en Guadalajara, D. Jerónimo Monge.

Habiéndose perdido á D. Manuel de Agustin, vecino de Jadraque, una mula de edad tres años cumplidos, alzada la marca poco mas ó menos, pelo negro, mo-hina y un poco estrecha de cuerpo; se suplica al que se la halle la presente en dicho pueblo, calle del Paraiso, núm. 7.

Se arrienda una dehesa llamada de Villaseca, en la provincia de Soria, á dos leguas de la estacion de Medinaceli, en el camino de hierro de Madrid á Zaragoza y próxima á la carretera de Molina á Teruel, compuesta de cuatro casas, con su iglesia, y 2.800 fanegas de tierra destinadas actualmente á la labor y 2.350 á pastos. Es coto redondo y tiene abrevadero y varios tinados para los ganados que pueden salir á pastar á los pueblos limítrofes, sin que á los de estos se les permita entrar en la dehesa.

Las personas que deseen interesarse en el arriendo, pueden hacerlo hasta el 10 de Noviembre próximo, bajo el tipo de 5 rs. fanega, dirigiéndose en Medinaceli á D. Pedro C. de Velasco, y en Madrid á D. Andrés Reyter, calle de la Lechuga, núm. 3.

### IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro núm. 21.